

Limitado de otras novecientas a Tobas a
Catorce quantos la libra, y la otra mi-
dad a quince quantos en lo que se
Condescendia, aunque con notoria
perdida del Suplicante por ser publico
~~y notorio~~, que en los Lugares Concun-
becinos se estaba vendiendo de Ven-
peto de Cinquenta y mas Real Ca-
da Una arroba sin pagar derechos
algunos, y al Suplicante solo ha que
dado el importe de quarenta Rea-
les, y un quarto en el que se vendiese
de los otros Catorce quantos libra, y en
el que se vendiese a quince quantos
solo se producira Cada Una arroba
quarenta y tres Reales, y tres quantos,
y medio pagados los derechos de sus
Reales por arroba, a Su Magestad; y
siendo como es lo expresado asi,
y igualmente el que en los anteriores
años ha que se vendiese indiferentes
tiempos Cada Una libra a diez y siete
quantos no sea cobrado por la R. a
Cunda mas derecho por Cada Una
arroba, que sus Reales Reales ob cause
la novedad de adere dado, orden por el
Hom. de Rentas Provinciales de Castilla